

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII, todas al artículo 15° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito realizar reformas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para establecer como obligación de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los menores, la revisión y supervisión de las pertenencias de los mismos, con el objeto de fortalecer la seguridad, puntualizando el ámbito educativo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los accionantes manifiestan que la violencia es un fenómeno que lamentablemente se encuentra presente en nuestra sociedad, y también es una realidad que no hay ámbito de la misma que escape en menor o mayor medida de su alcance.

Continuando con lo anterior, señalan que el ámbito educativo no está exento de ella; su presencia en éste puede deberse a diferentes factores, que van desde el exceso de confianza de los padres hasta llegar a las malas decisiones de los menores; circunstancias que originan que éstos lleguen a relacionarse con personas y situaciones que se encuentran al margen de la ley.



En ese contexto, exponen que uno de los problemas más preocupantes es el de la portación de armas; desde armas blancas hasta llegar a las armas de fuego, pasando por todos y cada uno de los objetos punzocortantes, por parte de los menores de edad; situación que desgraciadamente, escapa del control de la autoridad y en determinados casos, pone en inminente peligro a la comunidad escolar, toda vez que en ocasiones, la autoridad se encuentra impedida para revisar las pertenencias personales de los alumnos, a fin de evitar incurrir en posibles violaciones a los derechos humanos de los mismos.

Ahora bien, expresan que es indudable que es en el núcleo familiar donde se adquieren los primeros valores, mismos que permean la personalidad de cada individuo, lo cual incide en el desarrollo propio; sin embargo, el ámbito escolar también es de suma importancia, toda vez que en él se instruye de conocimientos y se refuerzan los valores aprendidos en el núcleo familiar, es ahí donde radica una de las principales razones para buscar la prevención de cualquier acto que ponga en peligro el bienestar de la comunidad escolar.

No obstante, indican que a pesar de la importancia que este ámbito representa, hay situaciones que escapan a la competencia de la autoridad conducente y en algunos casos, se encuentran completamente impedidos para actuar, como lo es en el caso de la intervención en la intimidad de dichos alumnos, con la finalidad de revisar sus pertenencias para prevenir accidentes derivados de la portación y uso de diversos tipos de armas u objetos.

Destacan que uno de los supuestos para que un menor de edad pueda adquirir algún arma, es que cuente con el recurso económico para ello; dinero, que en la mayoría de los casos, reciben por parte de sus padres, por tanto, éstos tienen el derecho y la responsabilidad de supervisar la aplicación del recurso económico proporcionado; de igual manera y no obstante que el educando tiene derecho a la



intimidad, también los padres tienen la obligación de estar pendientes del comportamiento de éstos, con la finalidad de observar y anticipar posibles conductas atípicas, incluyendo entre sus prácticas cotidianas la de revisar minuciosamente artículos personales y por supuesto útiles escolares, atendiendo en todo momento a la prevalencia de la prevención sobre la corrección.

Para finalizar puntualizan que con base en lo anterior y toda vez que ha quedado clara la potestad que tienen los padres y tutores para que los alumnos tengan un desarrollo integral como personas, consideran necesario realizar reformas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer como derecho y a su vez, como obligación de los padres y tutores, la supervisión diaria que deben tener de su conducta y a su vez, verificar que sus menores no porten los mencionados objetos; y mucho menos, que acudan a la escuela en posesión de los mismos.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

La pretensión de la iniciativa que nos ocupa versa sobre modificar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer como obligación de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los menores, la revisión y supervisión de las pertenencias de los mismos, con el objeto de fortalecer la seguridad en el ámbito educativo.

Ante la problemática generalizada de inseguridad que enfrenta nuestro país, las instituciones educativas continúan siendo unos de los espacios seguros donde las niñas, niños y jóvenes se preparan y se desarrollan de manera física, emocional y social.



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Artículo 24, párrafo 1, señala que:

"todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Bajo la misma tesitura, la Convención sobre el Derecho del Niño², en su artículo 3, párrafo 1, estipula lo siguiente:

"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

En ese sentido, los documentos internacionales de referencia marcan la pauta en relación a la seguridad e interés superior de las niñas, niños y adolescentes, buscando atender correctamente el sustento jurídico que permite dilucidar el tema puesto a nuestra consideración.

Otra parte importante, además del marco normativo, es la familia, como núcleo social, ya que esta juega un papel fundamental en la educación de las y los menores, toda vez que esta es el contacto principal con la primera educación y fomento de valores, creencias, aptitudes, entre otros.

Bajo ese contexto, se analiza esta iniciativa, que busca la obligatoriedad de acciones preventivas, por parte de la madre, padre y/o tutores, para mejorar la seguridad de los estudiantes, en los centros de Educación Básica.

https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx resources textocdn.pdf

¹ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties sp.pdf



Al respecto, cabe señalar que la Secretaría de Educación Pública, a nivel federal, cuenta con acciones y programas enfocados a la atención y desarrollo de las instituciones educativas, tal es el caso del programa denominado "Escuela Segura"³, el cual aborda la seguridad escolar desde tres dimensiones.

La primera en la gestión escolar, sobre acciones relacionadas con la organización de las escuelas.

La segunda sobre el desarrollo de competencias ciudadanas, en relación al aprovechamiento y aprendizaje de las diferentes asignaturas.

La tercera, más destacable en razón de la iniciativa que nos ocupa, la participación social, la cual comprende la colaboración de los padres y madres de familia en la conformación de redes de prevención alrededor de la actividad escolar, a fin de establecer y mejorar las condiciones de seguridad.

Aunado a lo anterior, y a manera de complemento, dentro del referido programa se encuentra el "Manual de Seguridad Escolar", el cual describe diversos aspectos con relación a la seguridad de los planteles educativos, cabe hacer mención que dicho Manual refiere que las acciones de prevención dentro de las instituciones es una responsabilidad compartida, entre autoridades escolares y de seguridad, así como de las familias del cuerpo estudiantil.

En razón de lo expuesto con antelación, se coincide con quienes promueven la presente acción legislativa, en el sentido de la suma relevancia que ostenta la madre, padre y/o tutor de una persona menor, ya que ellos son los pilares en su formación y educación, por lo cual, al adicionar una medida de seguridad como la que se presenta, propiciamos una mejoría en la integridad y bienestar de las aulas

_

³ https://www.gob.mx/sep/acciones-v-programas/programas-secretaria-de-educacion-publica?state=published



educativas, fomentando con ello la responsabilidad y obligación de mantener la seguridad en todo lugar, en especial los espacios educativos de desarrollo y sana convivencia.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII del Artículo 15, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- Son...

I.- a la IV.-...

V.- Propiciar un ambiente sin violencia en el núcleo familiar, privilegiando las conductas adecuadas y necesarias para poder convivir en sociedad;

VI.- Inculcar a sus hijas, hijos, pupilas y pupilos el respeto a la autoridad del maestro o docente y a las normas de convivencia de las escuelas; y

VII.- Revisar y supervisar las pertenencias de las y los educandos, con el objeto de prevenir actos violentos de cualquier naturaleza que puedan poner en riesgo el bienestar del entorno escolar.



TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

		E ESTUDIOS LEGIS		
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	DIP. BRENDA GEORGINA	060		
1000	CÁRDENAS THOMAE	No.		
	PRESIDENTA	X		
3/NUA		100		
		100		
	DIP. GLAFIRO SALINAS	Month		
で 大学	MENDIOLA	gayong.		
	SECRETARIO			
63				
T and	DIP. ALEJANDRO ETIENNE	1111111/		
A CA	LLANO			
	VOCAL			
	10012			
AS				
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ			
	BENAVIDES			
736	VOCAL	And the second s		
9				
400	DIP. OSCAR MARTIN			
	RAMOS SALINAS			
	VOCAL			
意				
EXECUTE OF	DIP. TERESA AGUILAR			
100	GUTIÉRREZ	1 dilx		
	VOCAL			
	TOGE			
- T		1		
	DIP. MARÍA DE JESÚS	06 116		
	GURROLA ARELLANO	July -		
	VOCAL	TO		
		/		
推開				

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIL, TODAS AL ARTÍCULO 15° DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.